

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 9 de diciembre de 2022, la parte actora remitió memorial por medio del cual pretende acreditar la notificación electrónica de la parte demandada. Por otro lado, es preciso advertir que en atención al traslado de la sede judicial de esta Agencia, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJANTA22-263 y CSJANTA23-2, los días 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11 a 12 de enero, no corrieron términos judiciales por suspensión de los mismos. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00384 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alba Rocío Estrada Castañeda
Auto Inter Nro.	093
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado 24 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El día 9 de diciembre de 2022, el extremo actor arrió documentos con los que logró acreditar la notificación mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que pudo verificarse que el correo electrónico remitido a la aquí demandada contenía los anexos de ley¹, los cuales fueron enviados y entregados el 07 de diciembre de 2022. En consecuencia, la parte pasiva de la demanda se tuvo notificada desde el 12 de diciembre de 2022, y el término para contestar la

¹ Escrito demanda con sus anexos, escrito de subsanación de la demanda y el auto que ordenó librar mandamiento de pago. Visibles en el link [08Memorial20221209.pdf](#).

demanda finalizó el 25 de enero de 2023, sin que la ejecutada presentara manifestación alguna contra la orden de apremio.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de trescientos noventa y cinco millones cuatrocientos ochenta mil setecientos ocho pesos (\$395'480.708,00), más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un tres por ciento (3%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de trece millones doscientos ochenta y tres mil pesos (\$ 13'283.000.00).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2022, en favor de Bancolombia S.A., y en contra de la señora Alba Rocío Estrada Castañeda

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de trece millones doscientos ochenta y tres mil pesos (\$13'283.000.00), a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín

conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>26/01/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>08</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

CC

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34363d5421fc58af0c33e92a25a019fe8875f45d8ffa4d557ce6565e2374a13**

Documento generado en 25/01/2023 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>